

Resumen de la Segunda Resolución de Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024

I.- Generalidades:

- Se publica el **14 de octubre del 2024**, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de lo señalado en los artículos transitorios segundo tercero y cuarto.
- Sufren modificación **40 reglas**, de las cuales se tienen en algunas ajuste de redacción o ajuste de formatos. Las operaciones relevantes que se ven afectadas son las relativos a:
 - Empresas de Mensajería y Paquetería,
 - Instituciones que manejan Cuentas Aduaneras de Garantía,
 - Registro del Esquema de Certificación de Empresas
- Se modifican **los Anexos**:
 - **Anexo 1**, Formatos y Modelos de Comercio Exterior
 - **Anexo 2**, Trámites de Comercio Exterior
 - **Anexo 5**, Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia aduanera y de comercio exterior
 - **Anexo 24**, Información mínima que debe contener el sistema automatizado de control de inventarios
- Se incluyen **6 Artículos Transitorios**,

II.- Principales cambios:

C.- Cambios relevantes en Reglas

REGLA 2024	TEMA	RESUMEN DEL CAMBIO
1.6.25	Autorización y renovación a instituciones para operar cuentas aduaneras	<ul style="list-style-type: none">• Se modifica el título de la regla para adicionar la renovación y cuentas aduaneras de garantía, incluyendo el trámite de renovación en la Ficha 24/LA "Autorización y renovación para operar cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía", contenida en el Anexo 2

1.6.26	Garantías del interés fiscal equivalentes a los depósitos en cuenta aduanera de garantía	<ul style="list-style-type: none"> • Se elimina la mención de fideicomiso, ajuste de redacción de regla "cómo se constituye el fideicomiso" • Se adiciona un tercer párrafo con los lineamientos de casa de crédito y que serán publicados en el portal del SAT. • Se adiciona un cuarto párrafo para declaración semestral que establece el Art 87 fracción I de la LA, mediante escrito y presentarse ante ACNCE y de la DGIA.
3.1.1	RFC Genérico	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el Primer párrafo, F-I, inciso a) para señalar expresamente las empresas que pueden utilizar RFC genérico, cuando sean de operaciones de que se realicen de conformidad con la regla 1.3.1 (Mercancías exentas del padrón de importadores). • Se elimina el inciso b) para utilizarse en operaciones de mensajería o paquetería, así como varios incisos de la regla • Varios incisos derogados.
3.3.2	Franquicias Diplomáticas	<ul style="list-style-type: none"> • Se agrega la mención ficha de trámite 22/LA, antes solo establecía de acuerdo a la ficha de tramite sin mencionarla.
3.3.6	Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada (artículo 61, fracción IX de la Ley)	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el Primer párrafo, F-I, inciso a), Se elimina el realizarlo mediante escrito libre, ahora establece se solicite a través de la Ventanilla Digital.
3.7.3	Registro de Empresas de mensajería y paquetería	<ul style="list-style-type: none"> • Se adiciona un segundo párrafo para establecer que la DGJA publicará en el portal de la ANAM un registro de las empresas que cuenten con el registro.
3.7.4	Obligaciones de la empresa que cuente con el registro de Empresas de mensajería y paquetería	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica la Fracción II . Se elimina la acotación al tráfico aéreo, será para cualquier medio de transporte, así como se cambia la transmisión electrónica, se establece se envía a la DGIA.
3.7.5	Despacho con pedimento y procedimiento simplificado por Empresas de mensajería y paquetería registradas	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica en el Primer párrafo, inciso a), numeral 4, cuando el RFC del importador no exista, se debe declarar el RFC de la empresa de paquetería. • En el Primer párrafo, inciso e), Se especifica que los datos del importador deberán declarar en la partida del pedimento y cuando esté obligado a estar inscrito en el RFC, debe declararse dicho dato.

		<ul style="list-style-type: none"> • En la F-II. inciso a) eliminan el RFC genérico.
3.7.34	Causales de cancelación en el registro de Empresas de mensajería y paquetería	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el Primer párrafo, F-I, aplica no solo a la solicitud, sino también a la renovación. • Se adicionan las fracciones: F-IV. Lo referente al Art 69 CFF al igual de la Reglas que lo mencionan. F-V. Sellos digitales F-VI. Domicilio no localizado • Del Penúltimo párrafo: Eliminan la mención de facultades de comprobación en caso de requerimiento. • En el Último párrafo: se amplía el plazo a tres años para poder acceder a un nuevo registro, si este ha sido cancelado.
4.8.13	Recintos fiscalizados autorizados y procedimiento para la presentación de pedimentos ante la aduana	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el Primer párrafo para eliminar la mención a rubros en la Certificación IVA e IEPS.
7.1.1	Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas	<ul style="list-style-type: none"> • Del Primer párrafo se modifican las siguientes fracciones: F-III, En caso de contratar los servicios especializados, (REPSE) para sus empleados, debiendo tener evidencia que se les ha pagado y retenido los pagos a la LFT. F-IV, del listado de empresas publicadas por el SAT, agrega la mención del Art. 69-B bis noveno párrafo del CFF que se refiere a resoluciones definitivas. F-IX. Solo un ajuste de redacción. F-XIV. Adicionan un nuevo apartado C para el control del Anexo 24. incluye Conexión con el sistema del corporativo (MRP) y Acceso en línea a la autoridad aduanera. Otorgar mediante escrito libre ante la AGACE usuario y contraseña para acceso. F-XVII. Agrega a los Representantes Legales con actos de dominio que no se encuentren vinculados a una empresa que se le haya cancelado el RECE y adiciona la mención a la fracción V de la regla 7.2.4 (no se presenten los avisos que solventen los requerimientos específicos de la certificación o inspección).

7.1.2	Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifican las siguientes fracciones y Apartados: F-I, se adiciona la ficha de trámite 153/LA "Solicitud para inscripción en el RECE y aviso para su renovación", del Anexo 2. F-III. Ajuste de regla para establecer ahora el "Acreditar" que cuenta con inversión en territorio nacional. F-IV. Ajuste corrección de redacción. Apartado A (IMMEX), F-IV, Ajustaron redacción para que en el proceso productivo se mencione al ingreso "al territorio nacional. Últimos párrafos, solo ajuste de redacción. Apartado B (SENSIBLE), empresas IMMEX que importen mercancías sensibles (Anexo II) , haber retornado al menos el 80% de las importaciones temporales en los últimos 12 meses. Apartado C (DFA), se precisa no estar sujeto al procedimiento de cancelación, antes mencionaba que en el inicio de procedimiento de cancelación. Apartado D (RFE), se precisa no estar sujeto al procedimiento de cancelación, antes mencionaba que en el inicio de procedimiento de cancelación. Último párrafo apartado D, empresas que hubieran obtenido el registro RFE modifica el beneficio de la autorización inmediata en CIVA, debe presentar su solicitud.
7.1.3	Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el Tercer Párrafo para mencionar que la solicitud ahora es con la ficha de trámite 153/LA
7.1.4	Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica: Primer párrafo, F-I. Establecer que la solicitud ahora es con la ficha de trámite 153/LA Apartado B. Controladora.-F-I. Cambio de redacción. Apartado C. Aeronaves.-F-I. Se modifica para incluir que la Certificación IVA (CIVA) no se encuentre en proceso de cancelación. Apartado D. SECCIT.-F-I. Se modifica para incluir que la Certificación IVA (CIVA) no se encuentre en proceso de cancelación. Apartado E. TEXTILES. Tercer párrafo, le agregan no estar sujeta a suspensión, solo tenía cancelación.

		<p>Apartado G. TERCIALIZACION, primer párrafo F-I. Se adiciona no estar sujeta a suspensión, solo tenía cancelación. F-III. Se deroga (Participar directamente con el manejo de mercancías con su propio transporte)</p>
7.1.5	Requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la modalidad de Socio Comercial Certificado	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica: <p>Primer párrafo desglosa el nombre completo del formato de los perfiles que le aplica a cada modalidad.</p> <p>Segundo párrafo inciso d), ajuste de redacción (eliminan la mención del tercer párrafo de la regla 7.2.1</p> <p>F-IV inciso a) para el caso de parques industriales se cambia decía RFC del corporativo, se establece el RFC del solicitante.</p>
7.1.6	Plazos para la emisión de Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y vigencia del Registro	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica: <p>Primer párrafo, se adiciona Fracción V. para incluir en caso de no permitir acceso de personal de la AGACE para la inspección inicial, la resolución será negativa inmediata.</p> <p>Se aclara que el plazo empezará a contar a partir del día siguiente del último acuse el cual se haya presentado información y documentación.</p> <p>Tercer párrafo se ajusta redacción para mencionar dice "no presentada" el requerimiento, antes decía "desechada".</p> • Se adiciona en el sexto párrafo que los plazos establecidos se computarán a partir del día siguiente al del último acuse mediante el cual se haya presentado información (Respuestas con alcances).
7.1.8	Acreditación de requisitos para empresas que hayan operado a través de una empresa con Programa IMMEX, en la modalidad de albergue	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica en lugar del formato F3 del Anexo 1, ahora es ficha de trámite 153/LA del Anexo 2.
7.1.9	Autorización para emitir el dictamen de la modalidad Operador Económico Autorizado, rubro SECIIT	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica la fracción IV, para detallar al artículo (69 de CFF susceptibles de EFOS y EDOS como en la 7.1.1. • Se adicionan el sexto y séptimo párrafos para otorgar la renovación de la autorización, para cumplir con el trámite de renovación, para emitir el dictamen en base a la ficha de trámite 120/LA, se establece que la AGACE puede verificar el cumplimiento de la autorización otorgada en cualquier momento con posterioridad a la renovación.

7.1.10	Solicitud de dictamen de cumplimiento del SECIIT	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el formato en lugar del aviso B15 del Anexo 1, por la ficha de trámite 153/LA del Anexo 2.
7.2.1	Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas	<p>Primer párrafo obligaciones de las Reglas 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4. y 7.1.5.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deroga la fracción III. (Dar aviso de cambios de razón social, domicilio, alta de nuevas instalaciones etc.) • Se modifica: <ul style="list-style-type: none"> Fracción IV. En caso de fusión o escisión de empresas y subsista una de ellas se elimina la obligación de dar aviso, solo debe de seguir cumpliendo con las obligaciones incluyendo la obligación de transmitir los descargos al SCCCYG. Fracción VI. Se debe notificar las fusiones con Ficha de trámite 154/LA. Fracción IX. relativo a cambio de documento de la legal posesión de los domicilios donde se lleve a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios, también lo lleva a la ficha trámite 154/LA. • Se adiciona la fracción XI. Se debe presentar aviso mediante ficha 154/LA para la importación de mercancías distintas declaradas en los procesos productivos de la solicitud inicial, por lo menos 30 días previos a su importación. Adicionalmente se establece "El Aviso a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso, se podrá presentar para actividades relacionadas con procesos distintos a los manifestados en su solicitud inicial". (En la Reunión de INDEX con la AGACE verbalmente se confirmó que solo aplica a fracciones sensibles, aunque la regla no lo establece) <p>Segundo Párrafo obligaciones adicionales de los registros bajo Reglas 7.1.2 y 7.2.3.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifica Fracción IV. Último párrafo. Referente a transmitir al SCCCYG, y este se encuentre válido, solo ajuste de redacción para precisar que los pedimentos y claves correspondan al periodo a descargar. <p>Tercer párrafo referente obligaciones adicionales a Regla 7.1.4 .</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifican las fracciones: F-I., F-II, F-III, F-V, F-VI, F-VII, F-IX y F-X, para Cambiar los avisos a la ficha de trámite 154/LA en lugar del aviso B13.

		<p>Cuarto párrafo. referente a obligaciones adicionales la Regla 7.1.5</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifican las fracciones F-I., F-II, F-III, F-IV, F-V, F-VI, para Cambiar los avisos a la ficha de trámite 154/LA en lugar del aviso B13.
7.2.2	Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas	<p>Primer párrafo se modifica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fracción-I, inciso c), del listado de empresas publicadas por el SAT, agrega la mención del Art. 69-B bis noveno párrafo del CFF que se refiere a resoluciones, mismo cambio que la Regla 7.1.1. • F-II, inciso b) en caso de contratar los servicios especializados, para los empleados, omite tener evidencia que se les ha pagado y retenido los pagos a la LFT. • Se adiciona un último párrafo para establecer la obligación de la autoridad de emitir resolución del requerimiento en un plazo de 6 meses.
7.2.3	Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas	<ul style="list-style-type: none"> • Se cambia la mención del formato para que la solicitud y renovación del trámite se realice ahora con la ficha de trámite 153/LA. • Incluye la mención de la regla 7.2.5.(cancelación a las OEA.) para en el caso de que la empresa cuente con algún requerimiento pendiente de cumplimiento respecto de información o documentación relacionada con el RECE que tenga vigente, y no haya desvirtuado las inconsistencias en el tiempo establecido.
7.2.4	Causales de cancelación y suspensión del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica Apartado B Reglas (7.1.2, 7.1.3 y 7.2.3,) la F-VII. Cancelación del Registro cuando no hayan retornado importaciones temporales (60% para cualquier fracción y 80% sensibles). La autoridad tiene 4 meses a partir de que se haya completado el expediente para emitir la respuesta. Apartado C (Regla 7.1.5) cuarto párrafo, La resolución se dictará en un plazo que no exceda de 4 meses, se modifica para especificar que se computará a partir de que se haya respondido el requerimiento. Séptimo párrafo, F-III. Cuando la empresa impida acceso para llevar a cabo la supervisión, la autoridad tendrá dos meses para reagendar la visita, pudiendo ser después de los 4 meses que tiene la autoridad para contestar.

Proconsult, S.C.

7.4.1	Garantía del interés fiscal de IVA y/o IEPS, mediante fianza o carta de crédito	<ul style="list-style-type: none"> Se modifica la F-I., se cambia de 12 o 24 a 30 meses la garantía, agregan la ficha de trámite 155/LA "Solicitud para la aceptación, renovación, ampliación, aumento o cancelación de la garantía en materia de IVA e IEPS"
7.4.2	Requisitos para la aceptación de la garantía	<ul style="list-style-type: none"> Se modifican las siguientes fracciones: F-I. Cambia de formato E12 a la ficha de trámite 155/LA. F-III. Lo referente al Art 69 CFF al igual de la Reglas que lo mencionan F-IV. Determinan a partir de cuando se contabiliza los 12 meses (presentación de la solicitud). Ajuste redacción. Para las fracciones II, VI, VII, VIII Se adicionan las siguientes fracciones: F-IX. Tener personal r para realizar el proceso productivo o prestar el servicio, registrado ante el IMSS F-X. Registrar los domicilios vinculados al programa. F-XI. No estar suspendida en padrones. F-XII. No haber interpuesto querrela o denuncia penal en contra de los miembros de la empresa. F-XIII. Llevar el control de los inventarios conforme al Art. 59 fracción I de LA. F-XIV. Miembros de la empresa estar en cumplimiento de sus obligaciones. F-XV. Miembros de la empresa no estén vinculados con otra empresa cancelada (7.2.4. Apartado A F-V (información falsa), F-VI. (Querrela o denuncia SAT), F-VII (Domicilio. no Localizado) y apartado B, fracciones II (mercancía. no retornada) y III (mercancía en lugar no autorizado), y/o Regla 7.2.5. F-VI (Información falsa), F-VII (Presenten querrela), y F-XI (padrones suspendidos)
7.4.4	Renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito	<ul style="list-style-type: none"> Se modifica el primer párrafo para establecer que la renovación debe hacerse durante los primeros días diez siguientes a los doce meses en que haya obtenido la aceptación al otorgamiento, en lugar de al menos veinte días antes de la fecha de vencimiento de la garantía Se Cambia a la ficha de trámite 155/LA.
7.4.5	Modificación de la fianza o la carta de crédito	<ul style="list-style-type: none"> Se Cambia a la ficha de trámite 155/LA.

Proconsult, S.C.

7.4.6	Casos en que será exigible la fianza o la carta de crédito	<ul style="list-style-type: none"> Se modifica la Fracción II. Para hacer efectiva la garantía cuando no pueda demostrar el retorno del beneficio con la garantía ejercida.
7.4.7	Garantía de bienes de activo fijo	<ul style="list-style-type: none"> Se modifica para aumentar el plazo a garantizar de 12 o 24 a 30 meses forzosos.
7.4.8	Aceptación de la garantía en los casos de fusión o escisión de sociedades cuando se opte por no pagar el IVA y/o el IEPS	<ul style="list-style-type: none"> Se modifica: Fracción I. Se elimina la obligación de presentar aviso de fusión, solo cuando se lleve a cabo, la empresa que subsista debe cumplir con el Anexo30. Elimina el formato E12 como obligación que se tenía anteriormente. Fracción II Cuando se crea una nueva empresa, ésta deberá tramitar una nueva aceptación de garantía.
7.4.9	Actualización de los datos de la garantía o carta de crédito, por modificación de datos de los contribuyentes	<ul style="list-style-type: none"> Se modifica para eliminar el formato E12, el aviso de los datos serán a través de escrito libre ante la oficialía de partes de la AGACE.
7.4.10	Cancelación de la garantía	<ul style="list-style-type: none"> En el primer párrafo adiciona la mención del Artículo 90 del Reglamento del CFF Cambia a la ficha de trámite 155/LA.
7.4.11	Causales de requerimiento cuando se opte por no pagar el IVA y/o el IEPS	<ul style="list-style-type: none"> Se elimina la mención de requerir a través de ventanilla digital, por parte de la AGACE.
7.5.1	Requisitos para la obtención del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas	<ul style="list-style-type: none"> Se modifican las siguientes fracciones: F-I. Cambian la ficha de trámite 152/LA. "Solicitud para la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas" F-V. Lo referente al 69 CFF al igual de la Reglas que lo menciona. F-VI. Precisan que a partir de la fecha de solicitud deben estar vigentes los sellos digitales. F-VIII. Eliminan montos para remitirlos al Art. 100 de LA F-IX. Especifica que los Agentes Aduanales estén en cumplimiento de sus obligaciones fiscales. F-XII. Ajuste de redacción (permitir acceso al personal AGACE) Se adicionan las siguientes fracciones: F-XVI. Tener personal registrado en el IMSS F-XVII. Registrados los domicilios F-XVIII. Tener registrados los miembros de la empresa

7.5.2	Obligaciones de las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas	<ul style="list-style-type: none">Se modifican las fracciones: F-III. Adiciona ficha de trámite 152/LA, F-IV. Derogada (Relativa a notificar de la fusión de empresas)
7.5.3	Requerimientos para las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas	<ul style="list-style-type: none">Se modifica la fracción II Lo referente al Art 69 CFF al igual de la Reglas que lo menciona.
7.5.4	Renovación del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas	<ul style="list-style-type: none">Se modifica el primer párrafo para cambiar el aviso B6 a la Ficha de trámite 152/LA.
7.5.5	Causales de suspensión del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas	<ul style="list-style-type: none">Se modifica la fracción IV para incluir la suspensión de cualquier padrón de importadores.

III.- Artículos Transitorios

- **Primero.**

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF

- **Segundo**

Para efectos de la regla 1.6.25. las instituciones de crédito o casas de bolsa listadas en la referida regla, deberán solicitar la renovación de la autorización, de conformidad con la ficha de trámite 24/LA a más tardar el 15 de noviembre de 2024.

- **Tercero**

Las modificaciones a las fichas de trámite 78/LA, 124/LA y 125/LA, contenidas en el Anexo 2, entrarán en vigor el 1 de enero de 2025.

- **Cuarto**

Las empresas que a la entrada en vigor cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas vigente, en las modalidades de IVA e IEPS, rubros A, AA y AAA, Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones vigentes en el momento en el que se les otorgó el registro correspondiente y durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se les concede el mismo, **a excepción** del requisito establecido en la regla 7.1.1., **fracción XIV (Anexo 24 fracción C)**, el cual deberán cumplir dentro del plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigor.

Las solicitudes para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y las renovaciones en el mismo, que a la entrada en vigor de la presente Resolución se encuentren en trámite, serán resueltas en términos de las RGCE para 2024, publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2023 y aquellas que obtengan el Registro deberán cumplir con los requisitos y obligaciones vigentes en el momento en el que presentaron la solicitud correspondiente o su renovación, según corresponda, **a excepción** del requisito establecido en la regla **7.1.1., fracción XIV** de la presente Resolución, el cual deberán cumplir dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de la resolución respectiva.

- **Quinto**

Las empresas que a la entrada en vigor de la presente Resolución cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones vigentes en el momento en el que se les otorgó el Registro y durante la vigencia.

Las solicitudes para obtener el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas y las renovaciones en el mismo que a la entrada en vigor de la presente Resolución se encuentren en trámite, serán resueltas en términos de las RGCE para 2024, publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2023 y aquellas que obtengan el Registro deberán cumplir con los requisitos y obligaciones vigentes en el momento en el que presentaron la solicitud.

- **Sexto**

Las empresas que a la entrada en vigor de la presente Resolución cuenten con alguna garantía del interés fiscal del IVA y/o IEPS vigente, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones vigentes en el momento en el que se les otorgó la aceptación de la garantía.

Las garantías del interés fiscal del IVA y/o IEPS que, a la entrada en vigor de la presente Resolución, se encuentren en trámite, serán resueltas en términos de las RGCE para 2024, publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2023.

Las garantías del interés fiscal del IVA y/o IEPS a que se refieren los párrafos anteriores, cuya renovación o ampliación de la vigencia deba presentarse dentro del plazo de doce meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, podrá presentarse al menos veinte días antes de la fecha de vencimiento de la garantía,

IV.- Anexos

Se modifican los siguientes anexos:

Anexo 1.- Primera Modificación de las RGCE para 2024.

- Se derogan los Avisos B4 y B5 Referentes al registro y Renovación del Despacho de mercancías (LA Art 98), Avisos B13 y B15 Avisos de las 7.2.1 y Renovación del Registro de Empresas Certificada, Solitudes F2 y F3 Solicitud del despacho de mercancías y del Registro de Empresas Certificadas.
- Se modifica el Modelo auxiliar M1.7 DODA para incluir la Carta Porte.

Anexo 2 .- Segunda modificación de las RGCE para 2024.

- Se modifican las fichas:
 - 22/LA Importación de vehículos en franquicia
 - 24/LA Autorización y Renovación de Cuentas Aduaneras de Garantía
 - 78/LA Solicitud y Renovación de Empresas de Mensajería
 - 102/LA Aviso de destrucción de desperdicios de IMMEX
 - 124/LA Aviso de operaciones bajo procedimientos simplificados
 - 125/LA Relación detallada de pedimentos para utilizar en procedimiento simplificado
- Se derogan las fichas de trámite de la 56/LA a la 64/LA Referentes a vehículos importados en franquicia
- Se adicionan las Fichas de trámite:
 - 152/LA. Solicitud del Registro de despacho de mercancías
 - 153/LA Solicitud de inscripción y renovación de RECE
 - 154/LA Avisos relacionados con el RECE
 - 155/LA Solicitud, renovación, ampliación de Garantía IVA e IEPS

Anexo 5.- Primera modificación de las RGCE para 2024

- Se adiciona el Criterio Normativo 15/LAN Agentes Aduanales y Agencias Infracciones relacionadas con la Importación y Exportación y 3/LAN Importación de azúcar con carbón activado.

Anexo 24.-Primera Modificación al Anexo 24 de las RGCE para 2024

- Se adiciona el apartado C exigible a las RECE en las cuales se establece tener una interfase con el sistema del Corporativo para extraer la información referente al Apartado A e incluye otorgar un registro y contraseña a la Autoridad para acceso al sistema